



Nº 490020404 3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0395
Armenia, 9 de Noviembre de 2023

Señor (a)
SEÑORES ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO
BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7
Ciudad

Asunto: Citación para Notificación por aviso del Auto de Apertura **097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA – ART 135 LITERAL A # 3 LEY 1801 DE 2016

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SUSCRITA INSPECTORA OCTAVA DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA URBANA O DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL AÑO 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
AVISA

A **SEÑORES ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO**, propietarios del predio ubicado en BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7, de esta ciudad, que a través del auto de investigación No **097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023**, este despacho abrió investigación por presunta infracción urbanística Art 135 LITERAL A #3 y artículo 140 Ley 1801 de 2016.

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado

Al presente Aviso se adjunta copia Auto de Apertura del proceso **097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023**, contenido en dos (2) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino
Contra la presente no procede recurso alguno.

YOLEIDA HURTADO BERNAL
Inspectora Octava de Policía Primera Categoría
Urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal
Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P.



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AUTO DE APERTURA PROCESO 097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023

De acuerdo a la visita realizada el 14 de SEPTIEMBRE del 2022 al BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7 se encontraron posibles infracciones urbanísticas contempladas en la ley 1801 de 2016.

"El día 14 de septiembre del 2022, atendiendo una denuncia ciudadana, se realizó visita de inspección ocular por parte de un funcionario del Departamento Administrativo de Planeación Municipal al inmueble antes mencionado, cuyos propietarios al parecer son los señores Ana Carlina Quintero García y Jorge Iván García Lozano (Quienes no se encontraban presentes en la obra), debido a que se está desarrollando una intervención sin la respectiva licencia de construcción con los siguientes aspectos a resaltar:

- 1- "TODO EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ZONA DE ALTO RIESGO"
- 2- Se está realizando una intervención en guadua, sin atornillar, sin anclajes y sin ningún tipo de asesoría profesional.
- (9 0
- 3- El cerramiento se está realizando en Drywall de 6 mm. s
- 4- La cubierta en teja de Eternit, tiene un entramado en cuarterones de 4X4, y guadua, con un espaciado no adecuado para el peso que se debe soportar.
- 5- No existen planos de la obra.
- 6- No tiene el poseedor la debida Licencia de Construcción.
- 7- La intervención tiene un área de 5 mts X 18 Mts, para un total aproximado de 90 M2.
- 8- El poseedor dice que el propietario del predio es el señor Jorge Iván García Lozano.
- 9- Presentó un certificado de tradición del año 2017, y un paz y salvo del predial del 2019, para demostrar la propiedad del predio.
- 10-Finalmente, no quiso firmar el acta, por lo que se hizo mediante testigo..."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del PROCESO 097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023.

Sírvase proveer

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el presunto infractor los señores ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO como presuntos infractores del predio ubicado en BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7 se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:

"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado



Cr. 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 016000 189264
planeacion@armenia.gov.co

P: AM- SGI 001 V7 18/11/2022



En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 135 parágrafo 1, artículo 193 de la Ley 1801 de 2016, se le informa que NO podrá continuar con ninguna actividad constructiva hasta tanto subsane lo que ha dado origen a la posible infracción urbanística, es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística.

"Artículo 135 Parágrafo 1: "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes sino hubiere habitación.

"Artículo 193 Suspensión de construcción o demolición: Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de demolición de obra, iniciadas sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma".

Además el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016; *"En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".*

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

"Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Numeral 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Numeral 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Numeral 13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*



NIT: 89000404-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su **artículo 8 Los Principios**:
"Son principios fundamentales del Código: **1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana**".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que:
"Lo analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio iuris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual".

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

DISPONE

PRIMERO: Avocar conocimiento por las presunta(s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) a los señores ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO como presuntos infractores del predio ubicado en BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7

SEGUNDO: Notificar personalmente del presente acto administrativo los señores ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO como presuntos infractores del predio ubicado en BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7 En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se cita a los señores ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO como presuntos infractores del predio ubicado en BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual se llevará a cabo el día **(17) DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 AM** con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer con su documento de identidad personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 097 DEL 08 DE JUNIO de 2023**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío a los OCHO (08) días del mes de JUNIO del 2023.

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: Natalia Mazo Villa – Abogada contratista Inspección de Control Urbano



Nº 090000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

HACE SABER

Hoy **INUEVE (9) de NOVIEMBRE** de 2023, siendo las 8.00 am, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a **SEÑORES ANA CAROLINA QUITERO GARCIA – JORGE IVAN GARCIA LOZANO – JOSE WALTER GARCIA QUINTERO**, presuntos infractores del predio ubicado en **BARRIO LA VIRGINIA MZ 30 LOTE 7**, del Auto de Apertura **097 DEL 08 DE JUNIO DE 2023**, proferido por la Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso

Se deja constancia que la notificación se considerara surtida el día siguiente al finalizar los cinco (5) días de la publicación del aviso en el lugar visible del despacho y en la página publicacionfetic@armenia.gov.co

YOLEIDA HURTADO BERNAL

Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez P
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Carrera 16 nº15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C
P. 63000, Tel: (61) 7417100 Ext. 310, Línea 018000
189264 planeacion@armenia.gov.co

ES PA
TODAS

